REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2023.00004.00
Proceso	VERBAL
Demandante	CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT
Demandado	AIR-E S.A.S E.S.P.

Santa Marta, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En el escrito genitor la parte demandante solicitó como medida cautelar que se ordenara al extremo pasivo de manera transitoria que, hasta tanto no se resuelva de fondo el litigio generado por la nulidad del acuerdo de pago suscrito entre las partes, se suspendiera todo procedimiento de cobro incluyendo el de las facturas inmersas en el documento tachado objeto de este litigio.

El Despacho en providencia del 17 de febrero de 2023 dispuso requerir a la parte demandante para que previamente al decreto de la medida cautelar solicitada, prestara caución por valor equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de éstas; misma que se allegó por la parte interesada a través de correo electrónico, glosada en el expediente.

El juez podrá decretar medidas cautelares en los procesos declarativos a petición de parte, cuando considere que son necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. El Código General del Proceso estableció en el literal c) del numeral 1 del artículo 590 que desde la presentación de la demanda y a petición del

demandante, el juez podía decretar cualquier medida que *"encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión."*

Siendo este un proceso declarativo y de mayor cuantía, se allega una póliza, que se considera suficiente para decretar la medida cautelar deprecada, pues lo que se busca con la misma es precisamente impedir la infracción del derecho y las consecuencias derivadas del mismo mientras se decide el litigio.

Por ello se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al extremo pasivo de manera transitoria que, hasta tanto no se resuelva de fondo el litigio generado por la nulidad del acuerdo de pago suscrito entre las partes, se suspenda todo procedimiento de cobro de las facturas inmersas en el documento tachado objeto de este litigio, es decir de las facturas por las cuales se suscribió entre la partes el acuerdo de pago de fecha 17 de diciembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd07979205d26f6747e50a1d652ee18e373934c5fb402ccf03a91a4e1c7f778**

Documento generado en 03/07/2023 06:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica